SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA", RUT. N° 76.512.630-4**, en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000534

SANTIAGO, 18 MAR 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA", RUT. N° 76.512.630-4**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Álvaro Araya Tasso, RUT. N° [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N°6275, oficina 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **"Operaciones Básicas de Pastelería"**, Código MCR-15-01-13-2521-2, fecha de inicio 19 de octubre y término 30 de diciembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, la fiscalizadora Sra. Patricia Campos A., con fecha 09 de diciembre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

a) El libro de asistencia solo se encuentra al día respecto a los contenidos del curso, sin embargo, la asistencia estaba registrada y firmada por los/las participantes hasta el día 04 de diciembre de 2015.

b) Atraso en el pago de subsidios de locomoción y cuidado infantil.

c) Las alumnas manifiestan que los utensilios que están malos no son reemplazados.

3.-Que, mediante carta de solicitud de descargos con fecha 18 de diciembre de 2015, se solicitaron los descargos respecto a las irregularidades observadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha 25 de enero de 2016, presentó escrito de descargos suscrito por don Álvaro Araya Tasso, representante legal del Organismo Técnico de Capacitacion, el cual señala sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

- ***La asistencia de las alumnas estaba registrada solo hasta el día 4 de diciembre, en el momento de visita el libro no registraba la firma de las alumnas (11 am).***

Descargo:

Que los días no registrados en el libro de clases, (7 y 8 de noviembre) corresponden a un interferiado, días en que no se realizaron clases.

Que al inicio del día de la Fiscalizacion, el libro se encontraba guardado en un lugar con candado (cuya llave maneja el encargado de la sede Sr. Manuel Urrutia) y que apenas la relatora lo tuvo en su poder, paso la lista de asistencia. El OTEC acepta haber incurrido en una falta, pero señala que este fue un hecho puntual en el desarrollo del curso.

Que tanto la relatora como el encargado de la sede, fueron notificados de la falta y que los días posteriores a la Fiscalizacion, se cumplió estrictamente con los criterios descritos.

- ***Respecto de los subsidios de locomoción y de cuidado infantil, las alumnas manifestaron estar recibiendo el beneficio desde la semana del 23 de noviembre hasta la fecha de la visita.***

Descargo:
Que el OTEC asume la falta de pagar con retraso los subsidios, pero que el inconveniente fue resuelto en su totalidad, la semana del 14 de diciembre, y que desde esa fecha en adelante, se cancelaron los subsidios con normalidad.

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo de la presente Resolución Exenta, razón por la cual se determina que los hechos irregulares son materia de sanción, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

6.-Que respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra a), si bien el Ejecutor señala que el libro de asistencia estaba guardado en un lugar con candado y que la llave estaba en poder del encargado de la Sede, este debe estar en poder de la relatora con el fin de pasar la lista al inicio del curso, ya que, las bases señalan como norma registrar la asistencia diaria; conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS, 6.3. Registro de Asistencia. 6.3.1. Registro de Asistencia Diaria "La asistencia de los/las participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine.(...)", por tanto, al no encontrarse el libro de asistencia el día de la fiscalización en la sala de clases se incumple lo establecido antes señalado y de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, de la Resolución Exenta antes señalada; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra f) Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.

7.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo, letra b), el Ejecutor reconoce que hubo retraso en el pago de los subsidios y a la fecha se encuentra regularizada, sin embargo, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, estos no pueden ser pagados con retraso, por tanto conforme se estipula en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 31 UTM), letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

8.-Que, respecto al hecho irregular señalado en el Considerando Segundo, letra c) el Ejecutor no se pronunció respecto a los materiales, por tanto se considera como una irregularidad el no mantener los implementos y herramientas en buen estado y no cumplir con la entrega total de los ellos de acuerdo a lo comprometido en el Acuerdo Operativo, por tanto, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 31 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

9.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 249-2015 de fecha 28 de Diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

10.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **"Programa Más Capaz, año 2015"**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitacion y Empleo.

La Resolución Exenta N°680, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.-Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"SOCIEDAD DE CAPACITACION ALTERNATIVA LIMITADA", RUT. N° 76.512.630-4**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de las agravantes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, específicamente irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a) al no encontrarse el Libro de Clases, el día de la fiscalización conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en el numeral 6. EJECUCION DE LOS CURSOS, 6.3. Registro de Asistencia. 6.3.1. Registro de Asistencia Diaria "La asistencia de los/las participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine.(...)", por tanto, al no encontrarse el libro de asistencia el día de la fiscalización en la sala de clases se incumple lo establecido antes señalado y de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, de la Resolución Exenta antes señalada; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra f) Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE.

- **MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b) el que señala que los subsidios han sido pagados con atraso, por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE

MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra e) Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio.

- **MULTA EQUIVALENTE A 30 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c) entrega parcial de materiales, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra f) Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [redacted]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito**. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGIÓN METROPOLITANA

VRDIC/LSM/MFJ/PCA
Distribución:
- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional